

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil doce (2012)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2012 00712 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –
<b>DEMANDADO</b>	DEVIMED S.A.
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Ejecutoriado el término concedido por el auto anterior para ser subsanada la demanda y en vista de que no fue allegado al expediente documento alguno que así lo hiciera, considera el Despacho que se hace necesario requerir a la entidad demandante de conformidad con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Teniendo en cuenta, que el proceso bajo estudio se fundamenta en sentencia del 2 de marzo de 2010 proferida por esta Corporación de la cual sobrevino una condena por valor de \$497.895.991,55 debe probarse, para ejercer el medio de control invocado, la cancelación total de tal suma para pretender repetir en contra de la demandada.
2. Es así como del estudio de la demanda y sus anexos se observa la acreditación de los siguientes pagos discriminados a continuación por un total de \$ 373.275.802,4:

\$80.934.487,15	(FI 50)
\$56.371.857,42	(FI 51)
\$87.133.074,15	(FI 53)
\$58.088.716,10	(FI 54)
\$18.149.533,52	(FI 57)
\$12.099.689,01	(FI 58)
\$18.149.533,52	(FI 61)
\$12.099.689,01	(FI 62)
\$18.149.533,51	(FI 65)
\$12.099.689,01	(FI 66)

**3.** Como consecuencia de lo anterior, toda vez que hace falta constatar el pago de \$126.620.189,15 se hace necesario, previo a resolver sobre la admisión a rechazo de la demanda, que sea acreditado el pago total del reconocimiento indemnizatorio, tal como lo estipula el artículo 142 del CPACA:

**"ARTÍCULO 142. REPETICIÓN.** *Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.*

*La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.*

*Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."* (Subrayas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **REQUIÉRASE A LA ENTIDAD DEMANDANTE** para que en el termino de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** allegue prueba del pago total de la condena impuesta por la cual pretende repetir contra la sociedad demandada de conformidad con el artículo 142 del CPACA antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**